



MEMORANDUM D.S.C. N° 631/2015

A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Remite informe de fiscalización que indica

FECHA : 02 de diciembre de 2015

En el marco de la revisión del Informe de Fiscalización DFZ-2014-382-VII-RCA-IA, al proyecto "Relleno Sanitario El Retamo – Talca", de la empresa Rellenos Sanitarios del Maule S.A., remitido a esta División mediante memorándum MZC N° 129/2014 de 14 de octubre de 2014, nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar un procedimiento sancionatorio.

El DFZ-2014-382-VII-RCA-IA da cuenta de la actividad de fiscalización solicitada por esta División mediante Formulario de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 49, de 6 de junio de 2014. Esto a partir de la denuncia que esta Superintendencia (en adelante, SMA), recibió a través del OF. ORD. N° 172 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, de 27 de febrero de 2014, mediante el cual dicho Servicio informó y remitió la denuncia presentada en sus oficinas por don Iván Ogaz Vásquez en contra de Rellenos Sanitarios del Maule S.A.

En su presentación, don Iván Ogaz Vásquez denuncia los siguientes hechos: (i) descarga de líquidos lixiviados sin tratamiento en un canal de regadío; (ii) existencia de cañerías ocultas desde donde escurrirían los líquidos lixiviados y; (iii) descarga de líquidos lixiviados mediante camiones aljibe. El denunciante no indicó en su denuncia qué instrumento(s) había(n) sido infringido(s) con los hechos denunciados.

Analizados los antecedentes contenidos en el expediente DFZ-2014-382-VII-RCA-IA, esta División concluyó que al momento de la fiscalización: (i) los canales de recolección de aguas lluvias se encontraban libres de líquidos lixiviados; (ii) no se identificaron tuberías ocultas para descargar RILes sin tratamiento; (iii) no se identificaron indicios de camiones aljibe manipulando RILes tratados o sin tratar.

De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, esta División determinó que los hechos denunciados por don Iván Ogaz Vásquez no habían sido constatados, por lo que procedió a archivar la denuncia mediante Resolución D.S.C. N° 1.000 de 29 de octubre de 2015.

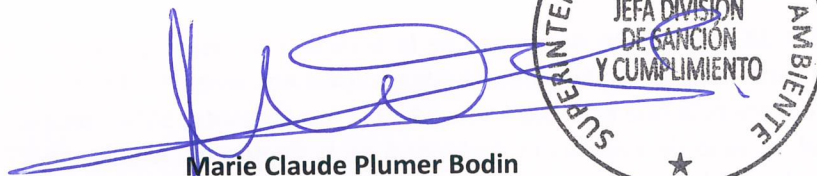
Adicionalmente, el DFZ-2014-382-VII-RCA-IA levantó un hecho como no conformidad, en el que se señalaba que de los resultados presentados en el Informe de Ensayo N° 218021-02 de fecha 30-07-


2014, es posible constatar que se superan los valores establecidos por la norma NCh 409/1 y por la Línea de Base del EIA "Relleno Sanitario El Retamo - Talca" para los siguientes parámetros: Hierro, Manganeseo, Arsénico y Turbiedad. Al respecto, esta División estimó que no era posible formular cargos por este hecho debido a que la Seremi de Salud no acreditó que el monitoreo había sido efectuado en conformidad con la norma NCh 411 parte 11.


Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia ha iniciado un procedimiento sancionatorio en contra de Rellenos Sanitarios del Maule S.A. mediante RES. EX. N° 1/ROL F-30-2015, de 27 de octubre de 2015, por incumplimientos que emanaron del análisis del DFZ-2013-788-VII-RCA-IA. Los incumplimientos se relacionan con la no implementación de un sistema de extracción y planta de quema de biogás, la excedencia del caudal autorizado para la descarga de RILes provenientes de la planta de tratamiento de líquidos lixiviados, y el no reportar a la SMA una serie de monitoreos asociados al plan de seguimiento ambiental del relleno.

Finalmente, esta División estima que los hechos descritos en el DFZ-2014-382-VII-RCA-IA carecen de mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio, por lo que se solicita publicar dicho informe en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




BPD

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.